



NACIONAL



**DISPOSICION 5651/2003**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Sobreseimiento a dos firmas de las imputaciones efectuadas -- Se da de baja la habilitación otorgada a la firma Free Port Importación S.R.L. como importadora y exportadora de productos cosméticos.

Fecha de Emisión: 20/10/2003; Publicado en: Boletín Oficial 27/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2138-99-8 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

**CONSIDERANDO**

Que se iniciaron las presentes actuaciones con motivo de una inspección realizada por el INAME en el establecimiento de la firma FREE PORT IMPORTACION SRL, ubicado en la calle San Martín 770, Ushuaia.

Que a fojas 2 obra el informe del Servicio de Productos Cosméticos en el que indica que en dicho procedimiento realizado con fecha 16 y 17 de noviembre de 1999 los inspectores del INAME no fueron atendidos y que la firma FREE PORT IMPORTACION SRL ha dejado de funcionar en ese lugar.

Que el Servicio de Productos Cosméticos sugirió la baja de la habilitación por haber cesado la firma sus actividades.

Que la firma FREE PORT IMPORTACION SRL se presentó a fojas 206 indicando que en esas fechas su establecimiento permanecía cerrado por encontrarse en reparaciones, a cuyo efecto acompaña el contrato con la empresa encargada de las refacciones, indicando asimismo que continúa con la actividad en forma habitual.

Que realizada una nueva inspección en el establecimiento de la firma en cuestión, se comprobó que en el domicilio de la calle San Martín 770, Ushuaia, Tierra del Fuego, funciona la firma COMPANY AUSTRAL SA.

Que el Departamento de Inspecciones indica que la firma estaría funcionando en un establecimiento distinto del declarado en el reempadronamiento, según Disposición ANMAT N° 6340/99, concluyendo que corresponde la clausura preventiva hasta tanto regularice su situación.

Que por Disposición ANMAT N° 2514/01 se clausuró preventivamente el establecimiento de la firma FREE PORT IMPORTACION SRL hasta tanto regularice su situación y se ordenó la instrucción de sumario a la firma y a su Director Técnico por presunta infracción al artículo 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98 y al artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1107/99.

Que a fojas 268 el Servicio de Productos Cosméticos informó que con fecha 03/05/01 se realizó una nueva inspección en el domicilio habilitado de la firma FREE PORT IMPORTACION SRL, constatándose que en el mismo se encuentra un local de ventas de discos compactos.

Que asimismo informa el mencionado Servicio que posteriormente se recibió en el INAME una nota sin membrete ni datos identificatorios de la empresa, figurando una firma con la leyenda Free Port Importación SRL únicamente donde se comunica que están en proceso de

mudanza y se presentará luego la documentación necesaria para habilitar nuevo depósito. Que corrido el traslado de estilo, la firma FREE PORT IMPORTACION SRL se presentó a fojas 130, manifestando que debido a la actual situación económica de conocimiento público por la que atraviesa el país, se ha decretado la quiebra de la sociedad y la misma se encuentra en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Pcia. de Tierra del Fuego.

Que alega la sumariada que dicha situación les ha impedido realizar los proyectos que fuera intención concretar y que ello los ha llevado a discontinuar la actividad en forma definitiva, solicitando la baja de la inscripción ante esta ANMAT.

Que a fojas 302 presentó su descargo la Farm. Alicia Edith Franco, manifestando que las últimas gestiones que realizó con la firma FREE PORT IMPORTACION SRL se refieren a inscripciones de productos cosméticos en julio de 1999 y que a partir de esa fecha ha perdido contacto con dicha firma desconociendo su actual domicilio y actividad.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que la firma FREE PORT IMPORTACION SRL al momento de realizarse la inspección origen de este sumario, no se encontraba funcionando en el domicilio habilitado.

Que es necesario señalar que si bien el Departamento de Inspecciones a fojas 253 indicó que la firma estaría funcionando en un establecimiento distinto al declarado en el reempadronamiento, (Disposición A.N.M.A.T. N° 6340/99), en el transcurso del sumario se determinó que la firma había dejado de funcionar y conforme lo informado por la sumariada en su descargo de fojas 300, la misma se encuentra en quiebra y solicita la baja.

Que de lo antedicho, corresponde concluir que para tener por acreditada la infracción a las normas anteriormente citadas debió haberse probado que la firma estaba funcionando en un establecimiento distinto al oportunamente habilitado.

Que el hecho de no encontrarse funcionando la firma FREE PORT S.A. en el domicilio habilitado, por sí solo no constituye infracción a los artículos 2 de la Disposición ANMAT N° 1107/99 y 3° de la Resolución ex MS y AS

N° 155/98, toda vez que ha quedado acreditado en el presente sumario que el motivo de no estar en actividad obedeció al cese de la actividad consecuencia de la quiebra y no al desarrollo de actividades en un establecimiento no habilitado.

Que por otra parte, es menester señalar que a fojas 2 obra el informe del Servicio de Productos Cosméticos en el que se indica que con fecha 16 y 17 de noviembre de 1999 los inspectores del INAME concurren al establecimiento de la firma sin ser atendidos por lo que sugiere la baja de la habilitación indicando que la firma había cesado en sus actividades.

Que en relación a la responsabilidad de quien habría ejercido la Dirección Técnica de la firma sumariada, es necesario señalar que se carecen de elementos para concluir que la Farm. Franco se desempeñaba como tal al momento de iniciarse las presentes actuaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE**

**ARTICULO 1° - Sobreséese a la firma FREE PORT IMPORTACION S.R.L. de las imputaciones formuladas en el presente sumario.**

**Art. 2° - Sobreséese a la Farm. ALICIA EDITH FRANCO de las imputaciones formuladas en el presente sumario.**

**Art. 3° - Dése de baja la habilitación concedida a la firma FREE PORT IMPORTACION S.R.L. como Importadora y Exportadora de Productos Cosméticos.**

**Art. 4° - Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.**

Art. 5° - Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los siguientes domicilios constituidos: FREE PORT IMPORTACION S.R.L. Sucre 2437, Piso 2 A, Capital Federal; Alicia Franco, Juan D. Perón 1111, piso 9 Of. 901, Capital Federal, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

